



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000285 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

VISTO: El Oficio N° 916-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de junio del 2015 e Informe N° 398-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000428, de fecha 15 de mayo del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por don **JORGE LUIS GARCIA CORTEZ**, sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación conforme a la Ley del Profesorado.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, el administrado **JORGE LUIS GARCIA CORTEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, desde 1991 hasta febrero del 2002 y de marzo del 2002 hasta agosto del 2010, ha venido pagando la bonificación especial establecida el Artículo 48° de la Ley N° 24029, tomando como base de cálculo la remuneración total permanente y no la remuneración total que establecía la Ley del Profesorado; y por los demás hechos que expone:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº.000285 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que al administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, en función a la Remuneración Total, con deducción de la que ha venido percibiendo en base a la remuneración total permanente desde el año 1991 hasta el mes de agosto del 2010, respectivamente;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, que el recurrente ha venido percibiendo desde 1991 hasta febrero del 2002 y de marzo del 2002 hasta agosto del 2010, respectivamente, ha sido calculado, en ese entonces, conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que resulta





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000285 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

improcedente lo solicitando por el administrado sobre reconocimiento de las mencionadas bonificaciones y el reintegro de los mismos sobre la REMUNERACION TOTAL;

Que, por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se ha publicado el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre **bonificación especial mensual por preparación de clase**, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Intgra. **Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;**

Que, asimismo, se advierte que en aplicación del mencionado Decreto Regional, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha reconocido al administrado el pago de la bonificación especial por preparación de clases, más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, sobre la REMUNERACION TOTAL, así como deuda de ejercicio anteriores a partir de setiembre del 2010 (fecha de vigencia del acotado Decreto Regional) como es de verse de las Resoluciones Regionales Sectoriales Nº 001456, de fecha 06 de abril del 2011 y Nº 000030, de fecha 20 de enero del 2015;

Que, como se puede apreciar, no obstante el reconocimiento señalado en el acápite anterior, el administrado pretende en la actualidad el reconocimiento de las mencionadas bonificaciones sobre la base de la **remuneración total** a partir del año 1991 hasta agosto del 2010, lo que resulta un imposible jurídico, toda vez que antes de la vigencia del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, se aplicaba el criterio establecido en el **Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra en vigencia al no encontrarse derogada.**

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 398-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000285 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

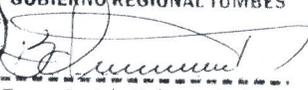
Tumbes, 04 AGO 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JORGE LUIS GARCIA CORTEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000428, de fecha 15 de mayo del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (a)